

BOLSA

Notificación Oficial del 13 de Mayo de 1921.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO				Cambios de la
FECHA	PT.	A POR 100 CORRIENTES				última
		Al contado.				
		A plazo.				
12-5-911	88,95	Serie E, de 50,000 pesetas nominales...	88,15			
12-5-911	89,10	" E, de 25,000 " " "	89,05			
12-5-911	84,15	" D, de 12,500 " " "	84,10 y 84,00			
12-5-911	84,75	" C, de 5,000 " " "	84,70 y 85			
12-5-911	85,10	" B, de 2,500 " " "	84,90 y 85,00			
12-5-911	85,65	" A, de 500 " " "	85,70, 76 y 80			
12-5-911	85,70	" D, de 500 " " "	85,80			
12-5-911	85,70	" G, de 100 " " "	85,80			
12-5-911	85,40	En diferentes series.....	84,35, 85,20 y 75			
		A plazo.				
12-5-911	84,00	Fir corriente.....	83,80 y 85			
		6 POR 100 AMORTIZABLES				
12-5-911	93,00	Serie E, de 25,000 pesetas nominales...	92,90 y 1			
11-5-911	93,00	" D, de 12,500 " " "	92,90			
12-5-911	93,00	" C, de 5,000 " " "	92,90			
11-5-911	93,00	" B, de 2,500 " " "	92,90 y 93,00			
11-5-911	93,00	" A, de 500 " " "	92,90			
11-5-911	93,00	En diferentes series.....	92,90			
		6 POR 100 AMORTIZABLES				
		Al contado.				
11-5-911	102,10	Serie E, de 50,000 pesetas nominales...	102,00			
12-5-911	101,10	" E, de 25,000 " " "	102,00			
12-5-911	102,00	" D, de 12,500 " " "	102,00			
12-5-911	102,05	" C, de 5,000 " " "	102,00			
12-5-911	102,05	" B, de 2,500 " " "	102,00			
12-5-911	102,10	" A, de 500 " " "	102,10			
12-5-911	102,05	En diferentes series.....	102,00 y 101,95			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....
Idem, En corriente.....
Idem, Un proximo.....
Carteras del 4 por 100 amortizable.....
5 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Idem del Banco Hipotecario.....
Titulos de la Compania de Tabacos.....
Acciones de la Ferrocarrilera.....
Titulos de la Caja de Pensiones.....
Titulos de la Caja de Pensiones.....

Último cierre anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal y orden de compra Prestada.	Suc- ces- siones de la sociedad	VALORES EN LOS DÍAS	
FECHA	33	ACCIONES	69	8/8	
12-5-911	452,00	Banco de España,	600	451,00 y 452,00	
12-5-911	260,00	Banco Hipotecario de España,	500	260,00	
11-5-911	333,00	Corporación Arrend.º de Tabacos	500	332,00	
12-5-911	303,50	Unión Española de Explosivos	100	303,00 y 302,00	
8-5-911	250,00	Banco de Castilla,	250		
12-5-911	148,00	Banco Hispano Americano,	500		
9-5-911	31,00	Banco Español de Crédito,	270		
1-6-911	35,00	Banco del Ávila, Preferentes,	300		
16-5-911	73,50	" " Ordinarias	500		
10-5-911	267,00	Altos Hornos de Vizcaya,	500		
21-7-910	59,00	C.º Gral. M.º de Electricidad	100		
8-7-910	22,50	Medio Ambiente de Ovamborí,	500		
2-12-910	18,00	Telefónica de Madrid,	500		
12-5-911	97,00	Terrocártilas de M. Z. A.	675		
10-5-911	94,00	Uteca Norte de España,	475	98,75	
12-5-911	450,00	E.º Español del Río de la Plata,	450	468	
			Interés anual:		
			7/0		
		OBLIGACIONES			
12-5-911	161,00	Cédulas del Banco Hipotecario,	600	4	161,00
12-5-911	79,00	Socied. Gral. Azuc.º Española,	500	4	79,00
16-10-910	91,00	C.º Gral. Ind.º de Electricidad,	600	5	
10-5-910	89,00	Sociedad del Chamborí,	600		
21-5-911	92,50	Mediodes de Madrid,	500	5	
8-5-911	104,50	Petroturbinas, Valladolid a M.º Serie A,	500	5	
10-3-909	102,00	" " " " B,	500	4 1/4	
3-5-911	93,75	" " " " C,	500	4	
		14. Norte de Rep. Ecuat. IV Enero 1983			
29-4-911	81,50	" " " " 1.º serie	675		
29-4-911	81,00	" " " " 2.º	375		
29-4-911	82,25	" " " " 3.º	575		
29-4-911	81,50	" " " " 4.º	675		
27-4-911	76,00	" " " " 5.º	600		
		AYUNTAMIENTO DE MADRID			
21-2-910	80,00	Siete,	250	5	
9-5-911	17,50	Obligaciones,	100	5 1/2	
21-1-910	88,00	Idem de Erlanger,	500	4 1/2	
11-5-911	86,00	Idem por resultados,	500	5 1/2	
10-5-911	94,50	16.º pago de capitalización en el I.º trimestre,	500	4 1/4	
12-5-911	92,50	Obligaciones para el I.º de Id. si el resultado,	500		
		Diputación provincial de Madrid,			
10-5-911	100,00	Capitalización,		6	

FAWILLOS BOKRI ET AL. EXTRANJERO

FRANCO'S MIGRATION

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 13 de Mayo de 1911.

La depresión de estos días prosigue su camino hacia el s. e., segmentándose a su paso el importante influjo las lluvias son generales y en muchas comarcas van acompañadas de tormentas; los vientos soplan con moderación, de direc-

ción variable y la temperatura es cuajada. Las mayores lluvias han caído en Zaragoza, 32 m/m; Huesca, 21 m/m; León, 17 m/m; Orense, 14 m/m, y Jaén, 11 m/m. La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en Cuenca.

Las mayores presiones residen al Sur de las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Gerona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Sigue alejándose hacia el N. E. con lentitud la perturbación principal.

Es probable que aún continúe el régimen lluvioso y tormentoso.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro redonda a 0° y en milímetros.	TÉRMÓMETRO		Sensación de vapor acuoso.	Escala termógra. grados.	DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Bajo	Humedad				
12 de la noche.....	698.07	8.2	7.8	7.7	95	SE.....	Brisa.....
5 de la mañana.....	98.89	8.6	8.0	7.7	93	SE.....	Calma.....
9 de la mañana.....	99.02	13.4	11.0	8.6	74	SW.....	Brisa.....
12 del día.....	94.82	17.6	12.4	8.1	54	SW.....	Viento.....
3 de la tarde.....	99.12	18.0	12.6	8.1	53	W.....	Brisa fuerte.....
6 de la tarde.....							
9 de la noche.....							

Temperatura máxima del aire a la sombra..... 20.2
Idem mínima..... 14.2
Diferencia..... 14.0
Lluvia en las últimas 24 horas (milímitras)..... 0.3

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Catedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Cabra (turno Libre).

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 8 del actual, á las tres de la tarde, á los señores D. Gabriel Alemán y Villalonga, D. Andrés Bravo del Barrio, D. Isidro Fernández Urioste, D. Pedro Lemus y Rubio y D. Antonio Sánchez y Sánchez; declarando excluidos por no haber comparecido los señores D. Augusto Díez, D. Alfonso Pogonowski, D. Cristóbal Bermúdez y Plater, D. Fernando de Cárdenas y Cámaras, D. Donato Álvarez de Lorenzo, D. Eugenio Losián, don Julio Milego Díaz, D. Virgilio Colchero, D. Antonio Castro Quesada, D. Roque Carnicer, D. Pedro Serrano Huertas, don José Lossada de la Torre, D. Javier Gaztambide, D. Arturo García y Merino, don Salvador D'Angelo y Muñoz, D. Antonio Salas Segura, D. Angel Aspíroz y Buesa y D. Ramón Rubio Lleraguea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la disposición 4.^a de la Real Orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Giménez de Esquerre.

P—1461

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 17 de Julio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía eléctrico de Porriño á Vigo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien él efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se proviene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del seto 11.^a, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber suscripto en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.348,34 pesetas en metá-

lico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobre de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rehaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibido todo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^a Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad anónima Iberia Concesionaria, participaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitara por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pre-

da hacer la correspondiente declaración, ésta en su caso, se hará constar en el acta del remate. Si transcurrida la media hora sin que haya reclamación alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad anónima Iberia Concesionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 11.745 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, según tesación aprobada por Real orden de 10 de Enero último, más 684,30 pesetas, á que ascienden los gastos de confrontación, y el 5 por 100 de interés anual sobre estas dos cantidades, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se halearán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—El Director general, P. O. Rufo G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera do del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Porriño á Vigo, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con esticta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía eléctrico de Porriño á Vigo.

Artículo 1º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, de Porriño á Vigo.

Art. 2º Esta tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones, por Real orden de 20 de Julio de 1907.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó impedido de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias

para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de visibilidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas esas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que éste tráfico se refiere, serán de la misma clase, con licencias y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajás, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario, en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 31.741,72 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, d. 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8º La fianza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9º Las obras para la construcción de este tranvía, deberán comienzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan ó terminan las obras.

Art. 10º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando

sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que por o mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto á la explotación, será de:

Cuatro coches automotores.

Seis idem de remolque.

Dos motores de repuesto.

Art. 13. No podrá abrirse el servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 116 del mencionado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la explotación por su linea, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él se apoyen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente araje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta linea pase a tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana, y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo previsto en el artículo 115 de del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo en efecto, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en los kilométricos aprobados para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del ramate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo 10 de Junio de 1903, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obli-

gado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se encocerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerlo y continuarlo á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta en modos suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^a Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.^a de este pliego de condiciones,

salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.^a Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.^o de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se lo haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabecera de la línea.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones particulares.—Madrid, 24 de Marzo de 1911.—Por la sociedad anónima Iberia concesionaria, el Secretario, Guillermo Pozzi.

TARIFAS

VIAJEROS Y GRAN VELOCIDAD	PRECIOS			VIAJEROS Y GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	PEAJE — Pesetas.	Trans- porte.	TOTAL		PEAJE — Pesetas.	Trans- porte.	TOTAL
		— Pesetas.	— Pesetas.		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1. Por viajero y kilómetro en 1. ^a clase.....	0,08	0,04	0,12	7. sin curtir y géneros análogos.....	0,20	0,10	0,30
2. Por viajero y kilómetro en 2. ^a clase.....	0,05	0,03	0,08	8. Cuenta categoría: por tonelada y kilómetro; carbón, minerales, madera en bruto, productos químicos y géneros análogos.....	0,17	0,08	0,25
3. Por tonelada y kilómetro de equipajes y encargos.....	0,50	0,25	0,75	9. Ganado lanar y cerda: por tonelada y kilómetro.....	0,23	0,12	0,35
Mercancías.				10. Ganado vacuno: por idem id.	0,50	0,25	0,75
4. Primera categoría: por tonelada y kilómetro; vino, alcohol, agua mineral, petróleo, aceite, vinagre, jabones, pescados, carnes, inverudas, comestibles en general y análogos.....	0,25	0,15	0,40	Derechos accesorios.			
5. Segunda categoría: por tonelada y kilómetro; muebles, coches y géneros análogos de gran volumen con relación á su peso.....	0,23	0,12	0,35	10. Carga y descarga: cuando el recorrido sea mayor de diez kilómetros por tonelada.....	>	>	0,10
6. Tercera categoría: por tonelada y kilómetro; cal, yeso, cemento, madera labrada, maquinaria, ferretería, ladrillos, piezas curtidillas ó				11. Carga y descarga: cuando el recorrido sea menor de diez kilómetros, por tonelada.....	>	>	0,20
				12. Repeso: por tonelada.....	>	>	1,00
				13. Almacenaje.—Equipajes y encargos: por tonelada y día.....	>	>	10,00
				14. Idem.—Mercancías: por tonelada y día.....	>	>	2,50

BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1.^a La percepción, tanto de viajeros como de mercancías, se hará por trayectos, fijados libremente por el concesionario, pero cuya longitud no podrá exceder de cinco (5) kilómetros. Los precios máximos de estos trayectos se ajustarán á la tarifa indicada, computándose por un kilómetro entero la fracción que resulte.

2.^a Los viajeros podrán transportar gratuitamente quince (15) kilogramos de

equipajes, que se cargarán en el mismo convoy ó en el siguiente, si en él no hubiere cabida. Sólo podrán llevar consigo los bultos de mano pequeños que no molesten á los demás viajeros y no puedan occasionar daños en el carrojo.

3.^a La tarifa número 3 se aplicará á los excedentes de equipajes, por fracciones indivisibles de diez (10) kilogramos.

4.^a También las tarifas de mercancías se aplicarán por fracciones indivisibles de diez (10) kilogramos; el mínimo de percepción, desde la 5, inclusivo, en ade-

lante, será de cincuenta (50) kilogramos.

5.^a Se entenderá por encargo, para la aplicación de la tarifa número 3, todo bulto aislado quo por sí solo forme una remesa y no peso cincuenta (50) kilogramos, por lo menos.

6.^a Las mercancías de dicha tarifa número 3 tendrán preferencia sobre todas las demás para su transporte.

7.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

a) A los objetos no expresados, cuyo peso no llegue á ciento veinticinco (125) kilogramos por metro³.

b) Al oro, plata y platino en barras, moneda ó labrado, al plaqüé de oro y plata, alhajas, piedras preciosas, etc.;
c) A los explosivos.

Los precios de las mercancías comprendidas en los párrafos a y b se fijarán anualmente por la Administración, á propuesta del concesionario.

Para los explosivos del ramo de Guerra será obligatorio el transporte, sujetándose á las disposiciones de los Reglamentos e Instrucciones dictadas por el Ministerio correspondiente. Los de propiedad de particulares ó entidades se harán á voluntad del concesionario. En uno y en otro caso, la tarifa aplicada por éste podrá llegar hasta el triple de la número 4.

8.^a El reposo se percibirá por fracciones indivisibles de cien (100) kilogramos.

9.^a El almacenaje se cobrará á partir de las veinticuatro (24) horas de estancia; el de los equipajes y encargos se hará por fracciones de diez (10) kilogramos, y el de las mercancías de cien (100), ambas indivisibles.

10. El transporte de los equipajes, encargos y mercancías, á casa del destinatario, será de cuenta de éste.

11. El concesionario podrá establecer temporalmente billetes de ida y vuelta, ordinarios y extraordinarios; billetes de abono, colectivos, etc., así como hacer rebajas ó concesiones á particulares. Sociedades ó Compañías, siempre á condición de que sus beneficios se extiendan á todo el público, y no á favor de ninguna persona ó entidad determinada, salvo cuando se trate de rebajas hechas á pobres de solemnidad e instituciones benéficas.

12. La tonelada de que se trata en todo lo anterior, es la métrica de mil (1.000) kilogramos.

13. Los remitentes podrán conseguir sus mercancías en gran velocidad, es decir, que tendrán preferencia sobre todas las demás, al igual que los equipajes y encargos, abonando por ello el doble de lo indicado en la tarifa correspondiente.

S-458

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Subasta para la construcción de la galería para alojar la arteria principal de la distribución de la zona baja de esta Corto.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en la sesión de 29 del pasado mes de Abril, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, en pública subasta, de las obras por contrata, comprendidas en el Proyecto de galería para alojar la arteria principal de la distribución de la zona baja de esta Corto, aprobado por Real orden de 20 de Abril último.

La longitud de dicha galería, según proyecto, es de 3.664,89 metros, y el presupuesto de contrata de 1.106.838,94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, 3, el día 24 de Junio del corriente año, á las doce horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planes correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Sólo admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal de Isabel II, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha

hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 55.500 pesetas en metálico, en Cédulas del Canal de Isabel II, ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Mayo de 1911.—El Comisario Regio, Andrés Mellado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras por contrata, comprendidas en el proyecto de galería para alojar la arteria principal de la distribución de la zona baja de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresa los en dicho anuncio, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será de-sehaza toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprobará el proponeante á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Firma y firma del proponente.)

S-459

12.^a Tercio de la Guardia Civil.

El día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander, que componen este 12.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos, que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en el expresado local y en las oficinas de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos, 11 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Saturio Planchuelo Amor.

S-461

16.^a Tercio de la Guardia Civil.

El día 10 de Junio próximo venido, á las diez de su mañana, se celebrará su subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de camas, con baúlillos de fierro, que por el tiempo de cuatro años puede lan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se

hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de todos los Tercios y primer Jefe de Baleares y Canarias.

Málaga, 11 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Manuel Díaz.

S-462

El día 19 de Junio próximo venido, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de este capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros de montura, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de todos los Tercios y primer Jefe de Baleares y Canarias.

Málaga, 11 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Manuel Díaz.

S-463

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de Talavera.

D. Buenaventura Vallespinosa Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Talavera.

Hago saber que en el expediente individual de aprobación por el Gobierno de la distribución territorial en los términos de la Morena y Peñota de los años 1910 y 1911 y primer trimestre de 1912, entre la herencia yacente y legada de don Pedro D. Barrón Barrón, dueño de la finca dictado con fecha de 19 y la provisión del tenor literal siguiente:

• **Provisión.**—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de 1910 de 26 de Abril de 1910, figura en el escrito de aprobación y recargo de 10 por 100 se da el importe total del descubrimiento de la herencia yacente ignorados a rededor de 12.000 pesetas Bajecas.

Notifíquese á la villa de Poblete su procedencia á fin de que pueda ser liquidada sus débitos dentro de los plazos de veinticuatro horas, a la vista del valor de su verillero, se prenderán inmediatamente al embargo, de todo sus bienes y se le permitan los oportunos manejos, al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociéndose el paradero de dicha herencia yacente, por medio de lo presente, que se insertara en el Boletín provincial de esta provincia y GACETA DE LA CIUDAD, y se ofrezca un ejemplar juntamente con la cédula de notificación firmada por el Alcalde y dos testigos, en la Casa Consistorial de la villa de Poblete, se notifique a dicha herencia yacente y representados a rededores de D. Ramón Barrón Juncosa, y preinserta provisoriamente, y garantizándole y emplezándole á que en el plazo de seis meses se personen en esta Provincia, a la villa de Abajo, 17, primero, Poblete, a satisfacer la cantidad en descubrimiento, que es de 91 céntimos por 100, que es 91 y 113 pesetas 97 céntimos, y que una vez pagadas devenga en el sueldo aperturamiento de lo que quedare deudas.

Y extiendo la presente en Poblete (Tarragona) á 5 de Mayo de 1911.—Buenaventura Vallespinosa.

P-1463

**Recaudación de Contribuciones
de la provincia de Huelva.**

*Concepción Rástica.—Primer trimestre
de 1911.*

D. Antonio Narváez González, Agente Recaudador para el cargo de Contribuciones en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo y trimestre, se encuentran comprendidos

los deudores que a continuación se relacionan, siendo ignorados sus domicilios ni consta tengan en esta localidad persona que les representen; por lo que expengo el presente edicto e inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 6 del actual, he dictado la siguiente

«Proviencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el

importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de la orden de la recaudación	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	IMPORTE del débito. — Pesetas.	Número de orden de la recaudación	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	IMPORTE del débito. — Pesetas.
1	Agustín B. Pérez...	Huelva...	3,91	211	Francisco Hernández Toscano...	Huelva...	18,64
2	Agustín Díaz Pérez...	Idem...	13,98	215	Francisco Maestre Verdugo...	Idem...	3,44
3	Agustín Espina Castilla...	Idem...	10,05	217	Francisco García Toscano...	Idem...	10,99
5	Agustín Pérez Palacios...	Idem...	13,88	218	Francisco Castilla Vögara...	Idem...	18,23
34	Antonio Martínez Mora...	Idem...	2,92	221	Francisco Arroyo Salas...	Idem...	5,89
6	Alonso Gómez...	Idem...	4,91	226	Francisco Fernández Cejudo...	Idem...	2,63
7	Ana Garrido Carrasco...	Idem...	11,57	233	Francisco Rodríguez Muñoz...	Idem...	2,33
18	Antonio Maestre Bermúdez...	Idem...	5,73	236	Francisco López Ortiz...	Idem...	1,81
19	Antonio Montiel Saavedra...	Idem...	7,72	237	Francisco Suárez Cano...	Idem...	3,74
2	Antonio Toscano Silva...	Idem...	12,44	239	Francisco Gallardo Delgado...	Idem...	1,99
23	Antonio Lozano Manas...	Idem...	2,72	241	Francisco Loón Escobar...	Idem...	16,30
26	Antonio Muñoz Romero...	Idem...	4,45	243	Francisco Gómez Álvarez...	Idem...	1,75
29	Antonio Muñoz Gómez...	Idem...	5,65	248	Francisco Hernández Vizcaíno...	Idem...	3,18
37	Antonio Muñoz Pérez...	Idem...	2,51	255	Filomena Gutiérrez Alonso...	Idem...	4,86
41	Antonio Castillo Cardelinas...	Idem...	14,41	258	Francisco Gerardo Gómez...	Idem...	2,33
4	Antonio Izquierdo López...	Idem...	1,69	259	Francisco Beltrán Gómez...	Idem...	1,75
57	Antonio Moreno Luis...	Idem...	3,97	265	Francisco Silva Arenas...	Idem...	2,80
45	Antonio Lara Betrán...	Idem...	1,88	271	Francisco Vélez...	Idem...	2,16
51	Antonio Hierro Montoya...	Idem...	3,16	290	Francisco Rodríguez Puento...	Idem...	1,52
52	Antonio Toscano Carrasco...	Idem...	1,40	251	Francisco Mora Izquierdo...	Idem...	2,92
61	Antonio Quintero Rodríguez...	Idem...	3,55	253	Fernando Ariza...	Idem...	2,37
71	Antonio Muñoz Riera...	Idem...	8,76	259	Gertrudis Vides...	Idem...	3,33
81	Antonio García...	Idem...	2,95	262	Gaspar Ruiz...	Idem...	2,05
40	Antonio de la Corte Mora...	Idem...	1,63	269	Gonzalo Maestre Martín...	Idem...	4,67
55	Antonio Quintero González...	Idem...	1,52	271	Gertrudis Pérez Espada...	Idem...	13,09
61	Antonio Vázquez Romero...	Idem...	2,81	274	Herederos de Diego Gallardo...	Idem...	2,45
70	Antonio Toscano Romero...	Idem...	1,87	275	Idem de José Quinto Cazador...	Idem...	2,35
8	Antonio García Gómez...	Idem...	2,25	273	Idem de Cristóbal Moreno...	Idem...	18,79
77	Antonio Navarro...	Idem...	1,50	275	Idem de José Vélez Camacho...	Idem...	2,63
78	Antonio Lozano...	Idem...	4,68	277	Idem de Próspero Gutiérrez...	Idem...	8,65
81	Antonio Gallardo Hierro...	Idem...	1,62	278	Idem de Francisco B. Coto...	Idem...	5,51
12	Cristóbal García Rodríguez...	Idem...	2,97	280	Idem de Elías Muñoz Quintana...	Idem...	26,47
13	Carmen Torres Benítez...	Idem...	1,76	281	Idem de Francisca Muñoz Riera...	Idem...	4,27
131	Carmen y José García Hierro...	Idem...	3,68	285	Ignacio Cruz Domínguez...	Idem...	11,34
138	Concepción Ortega Iglesias...	Idem...	2,83	295	Isabel García Álvarez...	Idem...	2,81
140	José María Gallardo Alvarez...	Idem...	1,92	314	José Gutiérrez Maestri...	Idem...	2,75
146	Diego Gallardo Pulido...	Idem...	5,31	316	Juan Colombo Garrido...	Idem...	1,51
147	Diego García Sierra...	Idem...	22,44	364	Juan Gómez Vázquez...	Idem...	2,92
148	Diego Muñoz Díaz...	Idem...	2,62	388	Juan Castilla Vázquez...	Idem...	2,95
150	Elías Garrido Domínguez...	Idem...	15,7	391	Juan Martínez Berual...	Idem...	2,92
154	D. Iñaki Garrido Rodríguez...	Idem...	6,57	395	Juan Pérez Aquino...	Idem...	2,23
155	Diego Rodríguez Pérez...	Idem...	9,85	111	José Villanueva García...	Idem...	1,51
161	Dolores Fernández Vives...	Idem...	11,69	113	José Hernández Díaz...	Idem...	2,92
162	Dolores y D. Pedro García Cordero...	Idem...	2,04	442	José Pérez Otero...	Idem...	2,34
142	Diego Sánchez Álvarez...	Idem...	1,64	452	Juan García Domínguez...	Idem...	1,75
153	Domingo Martínez Ezcurra...	Idem...	2,11	458	Juan Gómez Romero...	Idem...	2,60
156	Domitiano Hernández Pulido...	Idem...	2,16	298	José Casilla Barrera...	Idem...	6,08
167	Diego Rodríguez Baldallo...	Idem...	2,92	304	José Muñoz Gallardo...	Idem...	3,74
168	Eloy Lozano...	Idem...	1,76	305	José Vélez Blanco...	Idem...	2,92
169	Enrique Górrido...	Idem...	6,48	306	Juan Robollo Castilla...	Idem...	3,51
170	Francisco Roja Alejandrín...	Idem...	7,69	312	José Díaz Górrido...	Idem...	4,67
171	Francisco Jiménez Galindo...	Idem...	7,40	313	José Díaz Quintero...	Idem...	17,53
172	Francisco García Moreno...	Idem...	1,75	316	José R. Hierro Cuervo...	Idem...	7,89
173	Francisco García Espinosa...	Idem...	2,05	317	José Hierro Caervo...	Idem...	10,57
174	Francisco García Morón...	Idem...	4,27	318	José Infante Ruiz...	Idem...	2,14
175	Francisco Gordillo Ríos...	Idem...	3,50	319	José Marchena...	Idem...	2,22
20	Francisco Herrera Pinzón...	Idem...	5,96	322	José Mengist Górrido...	Idem...	2,39
201	Francisco Alora García...	Idem...	6,61	324	José Toledo Castilla...	Idem...	7,18
207	Francisco Toscano Mora...	Idem...	2,78	326	Juan Colombo Garrido...	Idem...	6,55
210	Francisco Pérez Areos...	Idem...	3,44	327	Juan Conde Álvarez...	Idem...	5,09

Nº orden alfabetico	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	IMPORTE del débito. — Pesetas.	NOMBRE y apellido que aparece en el libro	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	IMPORTE del débito. — Pesetas.
328	Juan Fernández Toscane.	Huelva	10,58	503	Manuel Montes.	Huelva	3,01
329	Juan García Miranda.	Idem	2,16	504	Vicente J. de Mata.	Idem	1,94
330	Juan García Morena.	Idem	25,83	505	Manuel Morana.	Idem	3,66
331	Juan Herrera Pinzón.	Idem	1,87	506	Manuel Ortiz González.	Idem	1,75
332	Juan Márquez Cazador.	Idem	1,92	507	Manuel Reger Garrido.	Idem	1,81
333	Juan Martín Dávaz.	Idem	6,02	508	Manuel Sáñez Suárez.	Idem	8,65
335	Juan Quintero Díaz.	Idem	8,77	509	Manuel Toscano Toscano.	Idem	12,97
340	José Alvarrez Pérez.	Idem	5,0	510	Manuel Vizcaíno Garrido.	Idem	18,13
341	José Basilio González.	Idem	4,79	511	Menores de José Izquierdo.	Idem	3,74
344	José Quintoro Lozano.	Idem	7,65	512	Manuel Muñoz Garrido.	Idem	9,70
347	José Atanasio García.	Idem	5,25	513	Maria Carrasco.	Idem	3,04
348	José Gómez Pérez.	Idem	1,60	514	Manuel Fernández Quintero.	Idem	4,67
350	José Castillo Vázquez.	Idem	1,68	515	Maria Silveira.	Idem	6,19
354	José Barba Quintero.	Idem	5,79	516	Manuel García Gutiérrez.	Idem	1,28
355	José del Castillo.	Idem	1,70	517	Manuel Jiménez Llorente.	Idem	1,70
357	Juan Rodríguez.	Idem	3,27	518	Manuel Vázquez García.	Idem	5,49
359	José Jiménez Alvarez.	Idem	2,51	519	Manuel Izquierdo Quintero.	Idem	2,93
360	José Márquez López.	Idem	3,31	520	Manuel Toscano Muñoz.	Idem	8,71
362	José Fernández Márquez.	Idem	4,27	521	Manuel Toscano Gómez.	Idem	9,18
363	Juan García Gámez.	Idem	3,68	522	Manuel Patiño.	Idem	5,84
366	José Quintero Prieto.	Idem	3,34	523	Manuel Barbero Garrido.	Idem	20,05
369	José Martínez Mora.	Idem	4,56	524	Manuel Diego y Concepción Gómez.	Idem	1,72
371	Juan Sánchez Díaz.	Idem	2,16	525	Manuel Rodríguez Fuentes.	Idem	1,58
374	Juan Aguirre Reyes.	Idem	7,71	526	Maria Carrasco García.	Idem	8,89
376	Juan Barrera Díaz.	Idem	1,87	527	Manuel Gómez Gómez.	Idem	7,31
379	José Baez Vidal.	Idem	7,48	528	Manuel Palomo Espina.	Idem	1,87
381	José María Prieto López.	Idem	1,70	529	Manuel Sáenz Valderrama.	Idem	3,63
383	Joaquín Rengel y Diego Bueno.	Idem	5,61	530	Miguel Gallardo Araus.	Idem	7,02
384	José López Carrillo.	Idem	4,47	531	Manuel Gómez Masis.	Idem	8,05
389	José Domínguez Suárez.	Idem	8,41	532	Manuel Gallardo Hierro.	Idem	2,03
392	Joaquín González Macia.	Idem	1,52	533	Manuel Herrero Galván.	Idem	4,59
396	Juan Conejo Gadeón.	Idem	6,84	534	Manuel Quintela Bastida.	Idem	4,08
397	José Barrera Pérez.	Idem	4,50	535	Manuel Rodríguez.	Idem	5,51
398	José Gómez Gómez.	Idem	7,36	536	Maria Rodríguez Garrido.	Idem	5,53
400	José Alemán Rodríguez.	Idem	8,29	537	Mario Rodríguez Fernández.	Idem	2,38
406	José Gómez Matute.	Idem	10,81	538	Mario Rodríguez Fernández.	Idem	2,43
407	José Tirado Pérez.	Idem	11,69	539	Mario López Hernández.	Idem	2,34
410	José Castilla Rodríguez.	Idem	2,11	540	Mario López Hernández Toscano.	Idem	2,34
414	Juan Rodríguez Mora.	Idem	2,05	541	Mario Gallardo Garrido.	Idem	5,84
415	José María Gallardo Toscano.	Idem	2,34	542	Maria Marín Garrido y Francisco Palanque.	Idem	5,33
417	Juan Carril García.	Idem	6,93	543	Mencía Siles Morales.	Idem	1,86
423	Juan García Toses, o.	Idem	4,97	544	Maria Muñoz Hierro.	Idem	10,93
424	José Martínez Mora.	Idem	2,91	545	Manuel Lozano Gil.	Idem	4,27
425	Joaquín Camacho Gómez.	Idem	14,62	546	Manuel Pérez Domínguez.	Idem	3,51
429	José Guillena.	Idem	11,69	547	Manuel Gómez Fernández.	Idem	2,58
441	Joaquín Fernández.	Idem	1,66	548	Nicolás Gómez y González.	Idem	29,83
444	José Vizcaíno Jiménez.	Idem	2,59	549	Narciso Márquez Zafra.	Idem	12,33
454	José María Rodríguez Arrayas.	Idem	2,21	550	Pablo Lorano Sánchez.	Idem	4,48
481	Lázaro Perdigón.	Idem	2,35	551	Pedro Hierro Robles.	Idem	2,16
508	Manuel Pérez Mora.	Idem	1,52	552	Pedro Junero Pérez.	Idem	4,77
511	Manuel Suárez Muñiz.	Idem	1,75	553	Pedro Gil Pérez.	Idem	1,87
517	Miguel Gallardo Quintero.	Idem	2,81	554	Rafael Saénz Martínez.	Idem	2,81
521	Miguel Gómez Gómez.	Idem	2,93	555	Ramón Sánchez González.	Idem	2,84
524	Maria Cruz García.	Idem	1,87	556	Ramón González Rodríguez.	Idem	2,84
536	Manuel Pérez Díaz.	Idem	2,97	557	Rosa Vázquez Vizcaíno.	Idem	2,89
537	Manuel Fernández y Robles.	Idem	2,92	558	Rafael Triana Osuna.	Idem	1,83
59	Manuel Sánchez Barrera.	Idem	2,31	559	Ramón Ramírez Almanza.	Idem	1,83
693	Manuel Quintero Sánchez.	Idem	2,58	560	Rafael Carbajal Sartorius.	Idem	8,19
606	Miguel Jiménez.	Idem	1,99	561	Rafael Rodríguez Leiva.	Idem	2,43
602	Manuel Pérez Garrido.	Idem	2,79	562	Sebastián Castillo Gómez.	Idem	2,49
608	Manuel Rodríguez Colom.	Idem	2,94	563	Silvia Lor Vélez.	Idem	2,43
627	Manuel Piñor Domínguez.	Idem	1,88	564	S. Bastián Ruiz de Moraleda.	Idem	2,48
481	Manuel J. Bustillo Pérez.	Idem	3,21	565	Tomás Izquierdo Tascón.	Idem	2,42
482	Marcos Gómez.	Idem	4,22	566	Tomás Pérez Conde.	Idem	5,59
483	Manuel J. Gómez.	Idem	3,21	567	Tomás Gutiérrez.	Idem	11,44
481	Manuel Cordero Lérida.	Idem	8,48	568	Vicente de Antonio Maestre.	Idem	9,35
485	Manuel Mestas Pérez.	Idem	3,50	569	Item de Jenaro Maestre.	Idem	21,24
486	Manuel Silvo.	Idem	4,71	570	Item de José Márquez Gordillo.	Idem	5,71
488	Manuel Pérez Hierro.	Idem	1,75	571	Item de Juan Gómez García.	Idem	20,59
490	Manuel Rojas Colom.	Idem	4,39	572	Item de Manuel Felipe Vizcaíno.	Idem	5,84
493	Manuel Gallardo Barrera.	Idem	1,75	573	Item de Ramón López Oñate.	Idem	4,56
494	Manuel Gómez Marín.	Idem	1,92	574	Item de José Cerezo García.	Idem	3,57
495	Manuel Gallardo M. et al.	Idem	4,38	575	Item de Manuel Rodríguez.	Idem	3,47
497	Manuel Hierro Perdigón.	Idem	9,16	576	Item de Rafael Gómez.	Idem	6,44
498	Manuel Hierro Gorritio.	Idem	1,52	577	Item de Francisco Martínez.	Idem	4,15
501	Manuel Lezana Salvaya.	Idem	3,79	578	Vicente Silvera Silvera.	Idem	4,82
502	Manuel Martínez.	Idem	2,16				

Así, pues, en cumplimiento de lo prescripto en los párrafos 2.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica la presente cédula de notificación para que surta sus oportunos efectos.

Dado en Huelva, a 24 de Abril de 1911.
El Agente, Antonio Narváez. P.—1369

D. Francisco Guardiáns, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en el expediente general que se instruye contra los contribuyentes que a continuación se expresarán por dígitos de la Contribución territorial rústica del término municipal de Oleinellas correspondientes al año 1909 y en acumulación al año 1910 y primer trimestre del corriente año de 1911, se les han embargado las fincas que se expresarán, y como son de ignorado paradero, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto a

fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de los corrientes, se ha dictado la siguiente

•*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, roquírase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieran fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.»

NÚMERO de Rústica.	Principales recursos, gastos y costas.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS EMBARGADAS	VALORACIÓN
			Pesetas.
55	23,92	D. Pedro Besa.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas y paraje llamado Moli den Coll; de cabida 16 cuarteras; linda: por Oriente y Mediodía, con Miguel Vallés, y por Poniente y Norte, con Pedro Ginestá. Amillarada con una riqueza de 12 pesetas.....	210,00
61	24,11	Esteban Camps.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas y paraje llamado Moli den Coll; de cabida una cuartera 11 cuartanes; linda: por todos lados, con Pedro Ginestá. Amillarada con una riqueza de 16 pesetas.....	320,00
110	24,27	Pedro Martori.—Pieza de tierra sita en el referido término de Oleinellas y paraje llamado Reclosa de Bochs; de cabida una cuartera dos cuartanes; linda: por Oriente, con Obdulia Poza; por Mediodía, con Juan Anfrón, antes Juan Lluagaña; por Poniente, con José Terrados, y por Norte, con Narciso Prat. Es de valor y está amillarada con una riqueza de 16 pesetas..	320,00
123	26,68	Francisco Oliver.—Pieza de tierra sita en el expresado término y paraje llamado Reclosa de Bochs; de cabida tres cuarteras un cuartán, viña y bosque; linda: a Oriente, con N. Pajol; por Mediodía, con José Reig; a Poniente, con un tal Nuciá, y por el Norte, con Juan Anfrón. Amillarada con una riqueza de 25 pesetas.....	500,00
123	32,33	Esperanza Pascual, hoy Francisco de A. Lla. Vallés.—Pieza de tierra situada en dicho término de Oleinellas y partida llamada Reclosa de Bochs; de cabida nueve cuarteras 10 cuartanes; linda: por Oriente, con un camino y torrente llamado de Bochs; a Mediodía, con José Nicolás; a Poniente, con José Colomer, y a Cierzo, con Isidro Millas y parte con un tal Senata. Amillarada con una riqueza de 46 pesetas.....	920,00
131	34,95	José Pascual.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas y paraje llamado Moli den Coll; de cabida tres cuarteras cuatro cuartanes; linda: por Oriente, con José Alfarras; por Mediodía y Poniente, con Pedro Ginestá, y por Norte, con José Pascual (a) Godó, antes Gines Pascual. Amillarada con una riqueza de 36 pesetas.....	1.120,00
139	12,67	Narciso Prat.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas y partida llamada Reclosa de Bochs; de cabida una cuartera dos cuartanes; linda: por Oriente, mediante torrente, con Obdulia Llaza; por Mediodía, con Pedro Martori, y por Poniente y Norte, con Francisco Roca (a) Santí, y parte con Salvador Ballada. Amillarada con una riqueza de 10 pesetas.....	200,00
140	23,91	Juan Prat Payludi.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas, en la partida llamada Moli den Coll; de cabida cuatro cuarteras cuatro cuartanes; linda: por Oriente, con José Alfarras; por el Norte, con Pedro Ginestá; a Poniente, con un tal Cristina, y a Mediodía, con José Pascual. Amillarada con una riqueza de 52 pesetas.....	1.040,00
156	26,15	Vicente de Jacinto Rieta.—Pieza de tierra en el término de Oleinellas, en la partida Moli den Coll; de cabida una cuartera cuatro cuartanes, bosque; linda: a Oriente, con José Alfarras; a Mediodía, con Martín Prat (a) Rom de Dec; a Poniente, con José Pascual (a) Godó y José Jané (a) Cristina, y por Norte, con José Missó y Pedro Ginestá. Amillarada con una riqueza de 23 pesetas.....	460,00

Así, pues, y conforme a lo preceptuado en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto en la tribuna de anuncios oficiales de esta localidad, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Oleinellas, 19 de Abril de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Guardiáns.—V.^o R.^o El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—1360

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca

Caja Sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés, número 4 de entrada y 23 de registro de inscripción, importante 400 pesetas, constituido en 10 de Enero de 1896, por D. Juan Fernández Sovilla, para garantía del cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda en la quinta zona del partido de esta capital, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder

exista dicho documento lo entregue en esta intervención de Hacienda; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia sin reclamación de tocarlo, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Cuenca, 11 de Mayo de 1911.—El Interventor de Hacienda, Natalio de Mora. P.—1461

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por esta Oficina se ha dictado en fecha 10 de los corrientes, la siguiente:

**Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Juan González Triana, sus descubridor

tes que su le tienen reclamados en este expediente, ni podrá realizarse los mitines por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente al referido deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en la casa número 22 de la calle de Martín Gamero, de esta capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

*Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia.

La finca objeto de la subasta es la mitad proindiviso con la otra mitad correspondiente a D. Santos González, de una casa en Toledo, calle Anchía, números 40 y 6, valorada en 4.218,75 pesetas.

Lo que notifice a expreso de deudor o sus causahabientes, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Toledo, 10 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Mateo Hernández Rojo.

P.—1473

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Valencia.**

TESORERÍA

Lorenzo Barber Alaudete, Recaudador y Agente ejecutivo de esta única zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. José, D. Vicente Martí Ferrer, vecinos de Gandia; D. Vicente Peris Simó, vecino de Benipeixcar; D. Salvador Peiró García y D. Rafael Martí Ferrer, vecinos de Beniop, por débitos del concepto contributivo, se ha dictado la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública por Contribución rústica, D. José y D. Vicente Martí Ferrer, vecinos de Gandia; D. Vicente Peris Simó, vecino de Benipeixcar; D. Salvador Peiró García y D. Rafael Martí Ferrer, vecinos de Beniop, que se les tienen reclamados en este expediente ejecutivo de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores de la finca rústica secano en término de esta ciudad, partida de Marchuquera; parte de esta finca, comprensiva dicha parte, de los trozos siguientes:

»La mitad de la casa de campo y del corral de ganado, siendo dicha mitad la de la mano derecha entrando; lindante toda la casa y corral; por frente, con tierras de Jacinta Ferrer y otras de D. Facundo Tomás; espaldas, con tierras de los mismos; por derecha entrando, con tierras de la Jacinta Ferrer, y por la izquierda, con tierras del citado D. Facundo Tomás; cuatro hanegadas, equivalentes á 33 áreas 24 centíáreas; lindante: por Norte, con Barranquito; Sur, con la citada casa de campo y tierras de Facundo Tomás, y Este y Oeste, con tierras del nombre de D. Facundo Tomás; y otro de 74 hanegadas, equivalentes á seis hectáreas, 15 áreas una centíárea, resto de 80 hanegadas; lindante: por Sur, con Barranquito; Norte, tierras de los herederos de Jerónimo Mengual; Oeste, Vicente Romero y Simeón Cresencio, y por Este, con el campo conocido con el nombre de Viña Buena, de la propiedad del susodicho Facundo Tomás.

»Y con cabida de quince hanegadas, un cuartón y 20 cañas, se hallan hipotecadas juntas con otra finca, por José García Fort á favor de Camilo Clauset Garcelón, y ha sido adjudicada dicha hipoteca en la división de sus bienes, otorgada en 18 de Junio de 1897 á sus hijas D. María Antonia y Enriqueta Clauset Gely, por 3.375 pesetas.

»A una anotación de embargo junto con otra finca, por mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en 30 de Agosto de 1894, en virtud de exhorto del Juzgado de Denia, dimanante de las diligencias instadas por el Procurador D. Antonio Ferrer en nombre de D. José Barber Frau, vecino de Pedreguer, para el cobro de 1.301 pesetas 62 céntimos, intereses legales y costas causadas en 2.000 pesetas, respondiendo esta finca de la mitad de la deuda de los intereses y de la mitad de las 2.000 pesetas.

»A una anotación de embargo junto con otra finca, en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado municipal de esta ciudad, en 14 de Diciembre de 1894, dimanante del juicio verbal promovido por José Antonio Bony y Barreiro, contra José García Fort, para el cobro de 250 pesetas del principal y 250 pesetas para costas.

»A una anotación de embargo junto

con otras dos fincas, en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en 21 de Marzo último, dimanante de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Bartolomé José Martí, en nombre de D. Anselmo Tibío Parlangue, y este como Apoderado de D. Leoncio Gely, viudo de Casimiro Clauset Garcelón, contra José García Fort, para el cobro de 3.375 pesetas, intereses legales y costas, respondiendo esta finca de 2.500 pesetas.

»A una hipoteca constituida por Jacinta Ferrer Costa á favor de D. Bartolomé Pons Cabrera, vecino de Pedreguer, en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas.

»Y con la cabida y bajo la descripción anterior á una anotación en virtud de mandamiento por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en 5 de Marzo de 1902, dimanante de la demanda en Juicio ordinario de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Jesús Domingo Gomar, en nombre de D. Celestino Tomás Francés, contra Jacinta Ferrer Costa, José, Vicente y Rafael Martí Ferrer, Vicente Peris Simó y Salvador Peiró García, sobre reclamación de nulidad del contrato de compraventa otorgada por la primera en 5 de Marzo de 1901, ante el Notario de Pedreguer, D. Augusto Villalonga, á favor de los cinco últimos de esta finca, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 5 de Junio del presente año, y hora de las quince, en las oficinas de la Agencia ejecutiva, sita en esta ciudad, calle de Pérez de Cuellar, número 3, bajo; siendo posturas a imitables en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y resultando dichos inmuebles hipotecados, según certificación del Registro de la Propiedad, notifíquese en forma esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por los medios de costumbre, y fijense edictos en la Casa Consistorial y en la Agencia ejecutiva, y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase á la sociedad R. Sastre y Compañía, las cédulas y su duplicado de los interesados que residan en otra provincia, y edictos para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hace constar por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad de la casa de campo y del corral de ganado, siendo dicha mitad la de la mano derecha entrando; lindante toda la casa y corral; por frente, con tierras de Jacinta Ferrer y otras de D. Facundo Tomás; espaldas, con tierras de los mismos; por derecha entrando, con tierras de la Jacinta Ferrer, y por la izquierda, con tierras del citado D. Facundo Tomás; cuatro hanegadas, equivalentes á 33 áreas 24 centíáreas; lindante: por Norte, con Barranquito; Sur, con la citada casa de campo y tierras de Facundo Tomás, y Este y Oeste, con tierras del nombre de D. Facundo Tomás; y otro de 74 hanegadas, equivalentes á seis hectáreas, 15 áreas, una centíárea, resto de 80 hanegadas; lindante: por Sur, con Barranquito;

Norte, tierras de los herederos de Jerónimo Mengual; Oeste, Vicente Romero y Simeón Cresencio, y por Este, con el campo conocido con el nombre de Viña Buena, de la propiedad del susodicho Facundo Tomás; valorado en 1.580 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionen;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará como recursos eventuales del Tesoro y se procederá á nueva subasta.

Gandia, 2 de Mayo de 1911.—Lorenzo Barber.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—El Delegado de Hacienda, Torrijos.

P-1462

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Grao.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de la oportuna citación, los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó declararlos prófugos, con la pena consiguiente, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi Autoridad, apercibidos, caso contrario, de ser tratados con arreglo á la Ley, rogando al efecto á las Autoridades y demás Agentes su busca y captura y remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta de Oviedo.

Mozos que se citan.—Recuadado de 1911.

Cándido Pérez Díaz, hijo de José y Laura.

Feliciano Alvarez Fernández, de Manuel y Ramona.

Alfredo Sánchez García, de Andrés y Teresa.

Joaquín García Fernández, de Valentín y Agustina.

Césáreo Estrada Fernández, de Evaristo y Felisa.

Benjamín Fernández Valle, de Juan y María.

Gerardo Alvarez Martínez, de Miguel y Guersinda.

Ramón Menéndez Fernández, de José y Ramona.

Marcelino García García, de José y Manuela.

Constantino Fernández Martínez, de José y Elvira.

Vicente González Alonso, de Agustina y Rafaela.

Constantino Fernández Sánchez, de Manuel y Felisa.

Manuel García Díaz, de Diego y Catedrina.

José Fernández Fernández, de Ramón y Antonia.

Antonio Flórez Muerta, de Fructuoso y María.

Antonio Balón González, de Joaquín y María.

Manuel Tamargo, de Isabel.

Nicanor Fernández Fernández, de Lorenzo y Belarmino.

Soriano Atías García, de Francisco y Maximino.

José Álvarez Estrada, de Ramón y Rosalia.

Alfredo Suárez Gareca, de Miguel e Isabel.

Manuel Alonso Flórez, de Juan y María.

Maximino Fuent López, de Carlos y Rosalia.

Fernando Fernández González, de José y Manuela.

Celestino López Flórez, de Donato y Emeterio.

Sergio Fernández Fernández, de Luis y Antonia.

Juan Gareca Álvarez, de Emeterio y María.

Ramón García Díaz, de Isidoro y Rosa.

Celestino Fernández Álvarez, de Ricardo y Manuela.

Jovico Fernández Fernández, de Ceferino y Esperanza.

Armando González Flórez, de Tristán y Ceballos.

Manuel Menéndez Álvarez, de Francisco y María.

José Alonso Iglesias, de Faustino y Florentina.

José Rodríguez Álvarez, de Victorino y Emilia.

José Álvarez González, de Aquilino y Adelaida.

Bernardino González Cuervo, de Dionisio y Teresa.

Casimiro Fernández Fernández, de José y Clara.

Celestino Rodríguez Álvarez, de José y Genaro.

Manuel Martínez Miranda, de Ramón y Domingo.

Marcelino García Alonso, de Juan y Esperanza.

Manuel Fernández Álvarez, de Ramón y Teresa.

Dionisio Menéndez Fernández, de José y Modesta.

Elias Sarasola Fernández, de Isidoro y Manuela.

Luis López Morán, de Antonio y Antonia.

Francisco García Rodríguez, de José y Ramona.

Baldomero Suárez Tamargo, de José y Lucía.

Francisco López Gareca, de Manuel y Maximina.

Manuel González Fernández, de Vicente y Atesta.

Manuel Fernández Fernández, de José y Gertrudis.

Miguel Miranda Menéndez, de Antonio y Rafaela.

José García Gareca, de Antonio y Manuela.

Andrés Fernández Estrada, de José y María.

Andrés García González, de Frutos y Catalina.

Francisco Suárez Fernández, de Manuel y Gertrudis.

Baldomero López Álvarez, de Vicente y Laura.

Joaquín Fernández Cañedo, de Celestino y Candelaria.

Ramón García González, de Rafael y Luisa.

Indalecio Ilueta Flórez, de Manuel y Laura.

Constantino Rivera Menéndez, de Braulio y Clotilde.

Manuel García Fernández, de Carlos y Dolores.

Álvaro González Menéndez, de Evaristo y Perfecta.

José García García, de Félix y Joaquina.

José Suárez Gareca, de Manuel y Brigida.

Gabino Martínez Parlo, de Joaquín y María.

Alfredo Fernández Alvarez, de Antonio y Filomena.

Manuel Fernández Fernández, de José y Josefina.

Andrés Suárez Tamargo, de Polisa y Rafael.

Elias Álvarez Tamargo, de José y Encarnación.

Ricardo Álvarez Fernández, de Ceferino y Teresa.

Manuel Álvarez García, de Isabel.

Cándido Suárez Suárez, de Juan y Ramona.

Aguustín González González, de José y Amalia.

Benigno Flores González, de Sandalio y Salustiano.

Manuel Fernández López, de Francisco y María.

Servando Martínez Flores, de Manuel e Isabel.

José Fernández Marinas, de Rosendo y Matilde.

Baldomero Fernández Sánchez, de Joaquín y María.

Luis Álvarez Menéndez, de José y Florentina.

Sandalio González Flores, de Ceferino y Manuela.

Juan Álvarez Álvarez, de Luis y Gertrudis.

Sergio Álvarez Fernández, de Manuel y María.

Germán Fernández Arias, de José y Filomena.

Baldomero Alvarez González, de Agustín y Nicolasa.

Joaquín Menéndez Fernández, de Francisco y Teresa.

Idefonso González Fernández, de Rafael e Isabel.

Marcelino Fernández Menéndez, de Eustaquio y María.

José Barrío Gareca, de Santiago e Isabel.

Francisco López Alonso, de Joaquín y Florentina.

José Nieto Arias, de Antonio y Dolores.

José Álvarez Fernández, de José y Manuela.

Felipe Alvarez Huerta, de Joaquín y Natalia.

Luis Menéndez Riesgo, de José y María.

Manuel Alvarez López, de Joaquín y Josefa.

Ramón Fernández Fernández, de Bartolomé y Dolores.

Baldomero Fernández Fernández, de José y Josefina.

Gerardo Arias Patallo, de Manuel y Felisa.

Benigno Fernández Alvarez, de Manuel y Francisca.

Modesto García Estrada, de Eusebio y Faustina.

Basilio Granda Rodríguez, de Casimiro y Palencia.

Baldomero Menéndez Martínez, de José y María.

Sergio Tamargo Cañizo, de Belarmino y Esperanza.

Antonio Blanco Ordóñez, de Genoveva. Andrés Ilueta Gareca, de José y Severa.

Reemplazo de 1910.

Enrique Fernández Fernández, hijo de Gregorio y Brigida. M-1468

Alcaldía Constitucional de Jijona.

Hace saber: Que previa la instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado prófugo el mozo Francisco Gibert Espí, hijo de Francisco y Antonia, número 48 del Reemplazo de 1909, en virtud de no haber comparecido a las operaciones de la revisión de excepciones, y en tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a los efectos reglamentarios, apercibiéndole, en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la Ley, y ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Jijona, 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Antonio Aracín. M-1449

Alcaldía Constitucional de Ribamontán al Monte.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni a ninguna de las operaciones del Reemplazo, los mozos:

Gregorio Juan Piñal Corral.

Félix Paulino Campo Sánchez.

Mateo Evaristo Fontechu Palacio.

Andrés Tomás Ruiz Cueto.

Luis Pérez Gajano.

Miguel Daniel Funco Goán.

Felipa Gumersindo Trueba Martínez.

Isidro Alonso Campo.

Gilberto Patiño Matraca, números 3, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 19 y 27 del sorteo del año actual, ausentes de este término municipal sin tener hecho el depósito que previene el artículo 83 de la vigente ley de Reemplazos, se les ha instruido expediente individual, y por sus resultados se les ha declarado prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, a fin de ser condicione a disposición de la Comisión mixta de Recaudamiento, para lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión al que suscribe, de mencionados prófugos.

Ribamontán al Monte, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Aniceto Horino Cueto. M-1453

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Este Exmo. Ayuntamiento, previa la instrucción del expediente, ha declarado prófugo al mozo Enrique Leal Tejedor, de la Sección segunda de quintas de esta ciudad, comprendido en el allanamiento del Reemplazo actual, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni haber remitido los certificados de reconocimiento y talla, imponiéndole la penalidad que establecen los artículos 107 y 111 de la vigente ley de Quintas.

En su virtud, ruego a las Autoridades y encargo a sus agentes, procedan a la

busca y captura del citado individuo, y como de ser habido lo conduzcan á la Caja de Reclutamiento de esta capital, dando aviso á la Alcaldía, para los efectos siguientes:

Valencia, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—1416

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Almeriense. SOCIEDAD ANÓNIMA.—ALMERÍA

Estado de situación de esta Sociedad en 31 de Marzo de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Efectos á cobrar por dividendos vendidos.....	244.175,00
Accionistas, por intereses de demora de sus dividendos.....	75.322,32
Acciones en Cartera.....	101.991,66
Idem caducadas.....	117.500,00
Depósitos de Consejeros.....	170.000,00
Fianzas.....	28.000,00
Cuentas corrientes deudoras. Consignaciones (cuentas deudoras).....	2.181,77
	84.663,84
Efectos al cobro.....	57.281,78
A. Ruffer & Sons.....	63,58
Protestos.....	1.926,00
Hipotecas.....	10.400,00
Rafael Gutiérrez.....	33.915,00
Mobiliario de las Oficinas.....	2.395,00
Immuebles de la Sociedad.....	65.620,97
Valores del Estado.....	157.370,00
Bariles.....	2.857,00
Caja.....	266,12
Sucursal del Banco de España.....	100,15
Gastos de constitución e instalación.....	13.511,03
Pérdidas de ejercicios anteriores.....	105.316,64
Pérdida liquidada en el presente ejercicio.....	1.684,87
<i>Total del Activo.....</i>	<i>1.277.050,13</i>

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	1.393,87
Cuentas corrientes acreedoras.....	75.503,90
Consignaciones (cuentas acreedoras).....	1.973,61
Partidas en suspenso.....	182,75
Valores en depósito.....	170.026,00
Obligaciones eventuales.....	28.000,00
<i>Total del Pasivo.....</i>	<i>1.277.050,13</i>

El Director Gerente, Pascual Sánchez Barrios. X—1078

La Mutual Latina.

D. Carlos Quero y Goldoni, Presidente del Consejo de Administración de La Mutual Latina.

Hago saber: Que habiendo sido admitida por el Consejo de mi presidencia, según consta en acta, la renuncia por motivos de salud que ha presentado D. Augusto Larimoty de Serre, d. cargo de Director general fundador vitalicio de la Sociedad de seguros mutuos denominada La Mutual Latina, con domicilio legal en esta ciudad, en sesión del día 9 del corriente mes, por ella, y en su consecuen-

cia, quedó designado para cubrir las vaces del dimitiente, con carácter de Consejero Delegado, el que lo es Vocal de nuestro Consejo administrativo, ilustrísimo Sr. D. Manuel González López.

Lo que para público aviso á los señores suscriptores y demás interesados, se procede á esta inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID.

Córdoba, 10 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Quero.

X—1081

Sociedad Anónima del Neumático Michelin.

Balance inventario al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.632,35
Bancos.....	15.240,45
Clientes.....	61.104,91
Mercaderías.....	580.607,30
Mobiliario.....	4.801,56
Beneficios y Comisiones.....	46.153,87
	509.043,44

PASIVO	
Capital.....	304.000,00
Fondo de reserva.....	543,15
Proveedores.....	380.519,25
Diversos.....	17.981,04
	709.043,44

X—1073

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Los señores Accionistas de esta Sociedad, quedan convocados á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, número 1, el 10 de Junio próximo, á las doce del dia.

Dispone el artículo 39 de los Estatutos que la Junta la formen los Accionistas poseedores de 20 acciones los menos.

Los Accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos di. z días, por lo menos, antes del fijado para la Junta.

En Madrid, en el domicilio social.

En París, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 69; en el Comptoir National d'Escompte de París, rue Bergère, 14, ó en la Banque Espagnole de Crédit, rue de la Victoire, 69.

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de París.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión á la Junta.

Las acciones de la extinguida Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, que no han sido cambiadas aún, pueden ser depositadas para los efectos de asistencia de su poseedores á la Junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 31 de Mayo.

Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Ad-

ministrador encargado de la Secretaría del Consejo, Marqués de Cortina.

X—1080

Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

Cupón número 1, de 10 pesetas oro, libre de impuestos.—Vencimiento del 15 de Mayo actual.

El pago de ese cupón, correspondiente á las Obligaciones que fueron suscritas en Madrid, se verificará en esta Corte, en casa de los señores E. Sáinz & Hijos, calle de Alcalá, 12, y el de las restantes que han sido vendidas, se efectuará en Francia para la Société générale pour le développement du Commerce et de l'Industrie en France, y en París, además, por los banqueros Sres. Honoré et Muller y A. Beffnet et Compagnie.

El cambio en oro se hará según la cotización oficial de la Bolsa de Madrid, el día 14 del corriente.—El Secretario de la Compañía, Leopoldo G. Durán.

X—1082

Electra del Líma.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, se ha servido acordar lo siguiente:

Conviniendo á los intereses sociales proponer á la reforma de los artículos 6.^o, 7.^o y 31 de sus Estatutos, así como á la de la base 6.^o de la escritura de su constitución, el Consejo, usando de la facultad que le conceden los artículos 27, número 11 y 30, de esos mismos Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse, previo cumplimiento de cuantas circunstancias se oxijen para ello, el día 30 de Mayo del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, situado en esta Corte, calle de Fernanllor, número 2, piso segundo.

Madrid, 12 de Mayo de 1911.—El Secretario, Faustino Prieto.—V.º B.º: 3º. Presidente.

X—1071

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 743, libro III provisional, importante 16 hectolitros (equivalente a medio real fontanero), expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. José López de Salazar, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, pues, pasados cuarenta días desde la fecha de este anuncio, quedaría nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Comisario Regio, Melián. X—1077

PARTE NO OFICIAL.

Guía oficial de España para el año 1911. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 5 pesetas.

